

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Abril 24 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que se hace necesario fijar fecha para audiencia, igualmente, el escrito allegado por el Agente del Ministerio Público, el día 20 de Febrero de 2023. Sírvase Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Abril Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ADJUDICACION DE APOYOS
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00350-00**

AUTO No. 746

Encontrándose debidamente trabada la Litis y notificadas del proceso de Defensora de Familia del ICBF y la Agente del Ministerio Público, es procedente convocar a audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, decretando además las pruebas pertinentes.

Igualmente, se tiene que la Procuradora adscrita al despacho, remite escrito en el que indica que no tiene reparo alguno en cuanto al informe de valoración de apoyos del cual se le corrió traslado se refiere.

Dicha manifestación será agregada al expediente, para que obre, conste y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- GLOSESE al expediente digital la manifestación realizada por la Procuradora Judicial adscrita al despacho, para que obre conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019, para el día **NUEVE (09) DE JUNIO DE 2023, a las 8:30 AM.**

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Concepto médico de Neurología de la señora Melida Molina, suscrito por el Dr. Luis H. Andrade. (FI 1 del archivo 3 del Expediente Digital)
- Copia la historia clínica de la señora MELIDA MOLINA (FI 2 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora MELIDA MOLINA (FI 3 del archivo 3 del Expediente Digital)
- Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora NORMA PATRICIA OROZCO MOLINA. (FI 4 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Autorización del señor Ángel Maria Orozco Ramírez, para la administración del bien inmueble. (FI 5 Archivo 03 del Expediente Digital)
- Informe de valoración de apoyos, realizado a la señora MELIDA MOLINA, por la entidad PESSOA. (Archivo 10 del Expediente Digital)
- Certificado de Tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-177282 (FI 22 a 26 Archivo 16 del Expediente Digital)
- Registro civil de nacimiento de la señora Zulma Orozco Molina (FI 27 Archivo 16 del Expediente Digital)
- Registro civil de defunción de la señora Zulma Orozco Molina (FI 28 y 29 Archivo 16 del Expediente Digital)
- Declaración extrajuicio realizada por la señora NORMA PATRICIA OROZCO MOLINA (FI 30 y 31 Archivo 16 del Expediente Digital)
- Registro civil de nacimiento de la señora Norma Patricia Orozco Molina (FI 32 y 33 Archivo 16 del Expediente Digital)

TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **JAIME ALBERTO OROZCO MOLINA, ANGEL MARIA OROZCO MOLINA y GLORIA LINEY VARGAS PRIETO** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

OFICIAR a la EPS Confamdi, a fin de que sea remitida la historia clínica de la señora MELIDA MOLINA, a efectos de conocer los padecimientos que la aquejan.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: No fue aportada.

TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

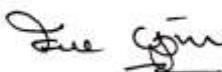
- Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **NORMA PATRICIA OROZCO MOLINA**, que se practicará en la fecha de la audiencia antes fijada.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos aportados, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 057
de Abril 25 de 2023